

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2018-00180-02
DEMANDANTE: BENJAMIN PACHECO MARIÑO
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA Y OTRA
DECISION: DESIGNA PERITO

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que reposa a folio 26 del cuaderno del tribunal, sería del caso entra a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada, el día 16 de noviembre de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 8 de noviembre de 2021.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 5 de noviembre de 2021, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2018-00180-02
DEMANDANTE: BENJAMIN PACHECO MARIÑO
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA Y OTRA
DECISION: DESIGNA PERITO

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada, ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

En el presente evento se observa que la demandada fue condenada al pago del título pensional que corresponde al demandante por las cotizaciones no realizadas al sistema general de pensiones entre:

- 16 de febrero de 1982 hasta el 11 de enero de 1983.
- 15 de marzo de 1983 hasta el 17 de febrero de 1984.
- 10 de mayo de 1984 hasta el 18 de marzo de 1985.

Sería entonces del caso proceder a cuantificar las condenas impuestas a la demandada para efectos de determinar el interés económico de esta para formular recurso de casación, sin embargo, se observa que corresponde al pago de los aportes a pensión de Colpensiones, es decir, a un eventual cálculo actuarial, cuyo valor requiere de conocimientos técnicos para su tasación.

Bajo el contexto planteado y al tenor de lo señalado por el artículo 92 del CPTSS *“Cuando sea necesario tener en consideración la cuantía de la demanda y haya verdadero motivo de duda acerca de este punto, el Tribunal o Juez, antes de conceder el recurso, dispondrá que se estime aquella por un perito que designará él mismo (...)”*.

De conformidad con lo anterior, se procederá a designar del listado de Auxiliares de la Justicia avalado por el Consejo Superior de la Judicatura al Doctor Juan Carlos Manjarrés Calderón, identificado con C.C. 77.193.937, para que proceda a determinar a cuanto ascendía, para el día 5 de noviembre de 2021¹, el valor del cálculo actuarial de los aportes no realizados a Colpensiones, a nombre del demandante BENJAMIN PACHECO MARIÑO, por los periodos arriba

¹ Fecha en la que tuvo lugar el fallo de segunda instancia.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20011-31-05-001-2018-00180-02
DEMANDANTE: BENJAMIN PACHECO MARIÑO
DEMANDADO: INDUPALMA LTDA Y OTRA
DECISION: DESIGNA PERITO

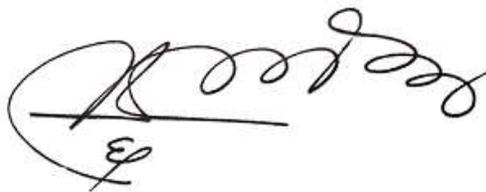
reseñados, de conformidad con los parámetros indicados en la providencia emitida por esta Colegiatura.

El recién designado Auxiliar de la Justicia puede ser notificado en la dirección electrónica marlin2101@hotmail.com, en la dirección física CARRERA 13 NUMERO 11-65, de esta municipalidad, o en los abonados telefónicos 3107310873 y 5840370.

Se advierte que deberá rendir su experticia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de su nombramiento. Por Secretaría, concédasele acceso al expediente, de conformidad con los parámetros fijados por el Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez rendido el dictamen e impartido su trámite de rigor, por Secretaría, devuélvase el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', with a horizontal line underneath and a small mark below it.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador